



CONTRATO CIVIL CONTRACTUAL DE MATRICULA PARA COLEGIO PRIVADO

Año escolar vigente 2024

Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones". Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992**.

¹ "La exigibilidad de esas reglas mínimas al estudiante resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, **firman al momento de establecer la vinculación educativa**. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión". Corte Constitucional, **Sentencia C- 555 de 1994**

¹ **LEY 115 de 1994. Artículo 95º.- Matrícula.** La matrícula es el acto que formal

COLEGIO GIMNASIO DE LA SABANA, Calendario A — Jornada Única / Mixto / ubicado en la ciudad de Madrid, Cundinamarca. Con resolución de aprobación 010019 del 21 noviembre de 2012 – 004428 del 25 noviembre de 2021.

Padre de familia: _____ C.C. No. _____

Madre de familia: _____ C.C. No. _____

Dirección residencia: _____ Barrio: _____ Tel. _____

Estudiante beneficiario(a) _____ Grado: _____

Acudiente Principal o Representante Legal: _____ Tel. _____

Matrícula a manera de contrato civil contractual;¹ para brindar la correspondiente licitud, legalidad y acato a las normas, que exige un acuerdo de voluntades;² Contrato Civil Contractual de MATRÍCULA, entre los suscritos a saber: COLEGIO PRIVADO GIMNASIO DE LA SABANA representado para efectos legales por la Lic. JENNY PATRICIA GOMEZ ROA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Madrid, Cundinamarca; identificada con Cédula de ciudadanía N° 52776058 de Bogotá y que para efectos del presente contrato se denominará: COLEGIO GIMNASIO DE LA SABANA de carácter privado, por una parte; y _____ C.C.

_____ como acudiente principal, mayor de edad en ejercicio de la Patria Potestad del o la estudiante; y en calidad de padre y tutor del (la) menor: _____, quien es el (la) estudiante beneficiario(a); que para efectos del presente contrato se denominará, también como el **REPRESENTANTE LEGAL y/o TUTOR DEL O LA ESTUDIANTE O EDUCANDO**.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto Del Contrato. El contrato de prestación de Servicios Educativos se celebra, en desarrollo de los preceptos constitucionales contenidos en los Artículos 26, 27, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional y de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación), y Decreto 1075 de 2015. Con el fin de que, El Colegio preste al estudiante beneficiario, los servicios de educación formal: en los niveles de (preescolar y básica primaria) con la colaboración de Los Padres de Familia y/o El Acudiente, con el fin de lograr, los fines de la Educación previstos en el artículo 67 y 68 de la Carta Superior, obteniendo, un rendimiento formativo y académico satisfactorio, respecto del programa curricular correspondiente al grado contratado y al Proyecto Educativo Institucional -P.E.I.- aprobado por el Ministerio de Educación Nacional que le es propio.

SEGUNDA. Naturaleza Jurídica. El presente contrato es de naturaleza civil, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 87, 95 y 201 de la Ley 115 de 1994, y artículo 2.3.2.1.7. (Fijación de tarifas) y el literal I) del artículo 2.3.2.1.4. de Decreto 1075 de 2015. Ver también, (Decreto 3433 de 2008, artículo 7). y en lo sucesivo, se regirá por las disposiciones del derecho privado y demás normas especiales sobre la materia. **DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.1.7. FIJACIÓN DE TARIFAS.** Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada.

¹ "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones". Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992**.

² "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, **firman al momento de establecer la vinculación educativa**. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión". Corte Constitucional, **Sentencia C- 555 de 1994**

TERCERA. Carácter Jurídico Del Establecimiento Educativo. La Institución Educativa es de carácter privado de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Constitución Nacional y al artículo 138 Ley 115 de 1994.³

CUARTA. Obligaciones Especiales. Debido a que para el cumplimiento de los fines educativos objeto del presente contrato, es necesario el desarrollo de actividades y cumplimiento de obligaciones que involucran a nuestra Institución Educativa, a Los Padres de Familia y/o El TUTOR DEL O LA ESTUDIANTE O EDUCANDO

4.1 Por parte del estudiante beneficiario:

- 4.1.1 Cumplir a cabalidad, todas y cada una de las disposiciones consagradas en el Proyecto Educativo Institucional y Manual de Convivencia del Colegio sin excepción; a voces del artículo 87 y artículo 96 de ley 115 de 1994, y artículo 68 Superior Constitucional.
- 4.1.2 Colocar todas sus capacidades en el logro de los objetivos promocionales de su grado de acuerdo al SIEE.
- 4.1.3 Asistir puntualmente a sus clases, y atender con esmero y disciplina, a todas las explicaciones que se impartan en las diferentes clases curriculares y conexas. Incluyendo los procesos NO presenciales.
- 4.1.4. NO incurrir en situaciones delictuales e infraccionales, so pena de las sanciones internas, y sin perjuicio de la actuación penal punitiva de cara al artículo 139 de ley 1098 de 2006. Incluidas las situaciones NO presenciales en medios virtuales, o de redes sociales.

4.2 Por parte de los Padres de Familia o Acudientes:

- 4.2.1 Realizar de manera responsable, puntual e inexcusable, el respectivo pago de los servicios educativos prestados por nuestro Colegio, el cual tendrá el costo correspondiente al valor autorizado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, mediante la resolución de aprobación correspondiente a los costos educativos, al Colegio Gimnasio de la Sabana, para el año académico **2024. PARAGRAFO 1.** En algunos casos el valor autorizado en la Resolución citada es mayor al que realmente **EL COLEGIO** cobra a **LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES**, diferencia que **EL COLEGIO** otorga a manera de subsidio para cada familia, pero que en ningún momento está renunciando a estos dineros, de tal forma que cuando **EL COLEGIO** así lo defina, tendrá la opción de cobrar las tarifas plenas, según lo autorizado por la Resolución citada. **PARÁGRAFO 2.** La ausencia temporal o total de **EL BENEFICIARIO-ESTUDIANTE** dentro de un mes cualquiera por enfermedad u otra causa atribuible a **EL BENEFICIARIO-ESTUDIANTE, LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES**, así sea por causa fortuita o fuerza mayor, no dará derecho a los aquí comprometidos a descontar suma alguna de lo obligado a pagar o a que **EL COLEGIO** le haga devoluciones o abonos a meses posteriores. **PARÁGRAFO 3.** Los rubros cobrados están estipulados en el talonario de pagos 2024 con las correspondientes fechas de pago e interés por mora al no dar cumplimiento al pago correspondiente a los 10 primeros días de cada mes, los pagos de los servicios aquí encontrados se harán en efectivo, confrontando que la transacción sea realizada correctamente al número de la cuenta y que exista el timbre de la transacción de la entidad que lo recibe, además es obligación del Padre de Familia y/o Acudiente presentar el recibo de consignación en secretaria para colocar el sello correspondiente en el talonario de pagos para que sea válido, en caso contrario se corre el riesgo de inconsistencia y por consiguiente se tendrá como no pago, además no se aceptan consignaciones parciales sino cantidades completas y oportunas. El periodo de pago de los costos educativos mensuales pensión, es el comprendido entre el primer día calendario de cada mes hasta el día 10, también calendario. Si el día 10 de cualquier mes es sábado o domingo o festivo, y por cualquier motivo, **LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES** no efectúan el pago en el plazo establecido, a partir del día 11 de cada mes. Si la demora en el pago persiste hasta 60 días (dos meses), desde ahora **LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES** de **EL BENEFICIARIO-ALUMNO**, autorizan a **EL COLEGIO** para que proceda a tramitar el pago de lo adeudado a través de un abogado en la forma de cobro pre jurídico, debiendo cancelar **LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES** de **EL BENEFICIARIO-ALUMNO**, los costos de cobranza y/o honorarios correspondientes. En caso de persistir el no pago de lo adeudado por **LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES** de **EL BENEFICIARIO-ALUMNO** se procederá al cobro jurídico. **PARAGRAFO 1:** Por ningún motivo se autoriza realizar pagos mensuales por menor valor al reflejado en el recibo de pago por **EL COLEGIO**, necesariamente se debe cancelar la totalidad del valor discriminado en cada uno de los recibos de pago encontrados en el talonario que se le entrega a los padres de familia. Tales pagos correspondientes al servicio educativo anual, como quiera que la prestación del servicio, se somete, a las pautas y clausulas, aquí acordadas y aceptadas por las partes.
- 4.2.2 Dotar al BENEFICIARIO ESTUDIANTE de los implementos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y complementarias no solo los exigidos en la lista escolar y material extracurricular, si no durante el transcurso del año lectivo; conforme a su elección por la educación privada y sujeto a las normas legales vigentes, uniformes de diario y educación física los cuales tienen un plazo máximo de cuarenta y cinco días después de que el estudiante ingrese. De lo contrario, el padre de familia retirara voluntariamente el estudiante ya que incumple con el presente contrato de cooperación
- 4.2.3 Renovar, la matrícula del Estudiante Beneficiario, para el período educativo siguiente, dentro de los días y horas que sean señalados para el efecto por nuestro Colegio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 y 96 (exclusión) de la ley 115 de 1994.
- 4.2.4 Colaborar, con el colegio en el aprendizaje y formación del Estudiante Beneficiario, GARANTIZANDO su inexcusable e indelegable asistencia OBLIGATORIA a los talleres escuela de padres. De acuerdo a lo exigido por la ley 2025 del 23 de julio de 2020, en sus artículos 3 y 4.⁴ Por lo cual, para cada inasistencia, justificada o no justificada, la sanción

³ Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.

⁴ Artículo 4°. Obligatoriedad. Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada. Las instituciones educativas podrán implementar únicamente sanciones pedagógicas no pecuniarias. En caso de inasistencia de los padres o madres de familia o cuidadores, siempre y cuando, se encuentren estipuladas en el Manual de Convivencia. Se respete el derecho de defensa y cuya incorporación se encuentre definida en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

será una actividad del tema tratado, realizado por los acudientes y padre de familia, acudiente o apoderado, en el tema a tratar en la escuela de padres que se citó y a la que NO acudió. Si acumula tres (3) inasistencias, el cupo para el año siguiente NO será renovado y se reportará como corresponde, el abandono y el maltrato infantil (artículo 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006) ante comisaria de familia y el ICBF, según corresponda.

- 4.2.5 Cumplir con las disposiciones señaladas en el Proyecto Educativo Institucional, en el Manual de Convivencia de nuestro Colegio, en la Constitución Nacional y en la Ley. Acorde con su corresponsalia parental.
- 4.2.6 Velar adecuadamente, por el progreso del Estudiante Beneficiario, y aplicar las recomendaciones que sobre el tema sean realizadas por los diferentes educadores y las directivas del Colegio.
- 4.2.7 Acudir a las citaciones que haga el Colegio, en el día y en la hora señalada, so pena incurrir en abandono o maltrato infantil. Ver artículos 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.
- 4.2.8 Prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores del Colegio, en la obtención del fin que se pretende lograr con el presente contrato, suministrando al estudiante los implementos necesarios para su actividad escolar y de igual manera apoyando y supervisando todas las actividades en casa.
- 4.2.9 Asistir puntualmente y obligatoriamente a todas las reuniones y talleres escuela de padres que se programen y a las que sean citados; so pena de incurrir en abandono o maltrato infantil. Ver artículos 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006. Artículo 4 de ley 2025 de 2020. Incluidas las citaciones NO presenciales y por medios cibernéticos, telemáticos, o telefónicos.
- 4.2.10 Las demás, consagradas en el artículo 05 y 07 de la ley 115 de 1994 y demás normas concordantes.

4.3 Por parte del Colegio:

- 4.3.1 Impartir la enseñanza y formación integral del estudiante, de acuerdo con las normas legales pertinentes y siguiendo los Principios Educativos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia escolar, lícitamente adoptado por nuestro colegio.
- 4.3.2 Proveer la infraestructura física y de planta docente, requerida para el cumplimiento del contrato.
- 4.3.3 Cumplir, y hacer cumplir el Manual de Convivencia escolar del Colegio en todos sus aspectos, de manera inexcusable, inaplazable e ineludible. Incluidos, los anexos, ajustes, cambios y reformas, por efecto de la situación de emergencia en salud.
- 4.3.4 Prestar el servicio educativo, en forma regular y continua, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, para garantizar una educación de calidad a voces del artículo 67 superior.
- 4.3.5 Dar a conocer a los padres de familia contratantes; de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestro colegio PRIVADO, NO CUENTA con la infraestructura física, para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, (ii) que nuestro colegio PRIVADO, NO CUENTA con un EQUIPO INTERDISCIPLINARIO IDÓNEO; (Neuropsicología; psicólogo especializado; neuro fisiatra; psiquiatra; terapeutas nivel III u otros profesionales idóneos) para acudir a garantizar, la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución política, para niños y niñas o adolescentes con NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, (iii) Conocer de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que nuestro colegio PRIVADO, NO CUENTA con los educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. Que para 2024, seguiremos en los ajustes pertinentes para tal acceso educativo. Que nuestro colegio PRIVADO, NO ha materializado ni ha realizado un contrato laboral de prestación de servicios educativos con nuestros educadores y docentes, en el cual, ellos manifiesten ser, educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la Constitución Política; para niños y niñas o adolescentes con NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, y por todo lo anteriormente expuesto; tenemos que brindar culto, primeramente a las leyes y luego a los decretos, en un orden constitucional y estrictamente legal; por lo cual, brindamos estricto acato a los artículos 44 numerales 4 y 5 de la ley 1098 de 2006 y artículos 67 y 68 constitucionales; antes que al decreto 1421 de 2017. Ver sentencia, Corte Constitucional, Sala Plena.
Sentencia C-284 de 2017. Referencia: Expediente D-11681.⁵
- 4.3.6 El colegio no se hace responsable del bajo rendimiento académico del BENEFICIARIO- ESTUDIANTE cuando sea imputable a los CONTRATISTAS (padres y/o acudientes o al beneficiario- estudiante). B) Las partes concuerdan, conforme a lo dispuesto en el manual de convivencia, Capitulo II Artículo 9 todo comportamiento o acto sexual abusivo o considerado no apto para la edad y tipificado tipo III que sea cometido por un educando (estudiante) NO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE y quedará a disposición de las autoridades competentes.

QUINTA. Derechos Especiales de las partes:

5.1 Por parte del estudiante beneficiario:

- 5.1.1 A recibir una educación acorde con el Proyecto Educativo Institucional, y acorde a las normas vigentes.
- 5.1.2 A participar en la dinámica educativa, a través de los componentes previstos en la ley y en el Manual de Convivencia, tales como el consejo estudiantil, jueces de paz y brigada de medio ambiente entre otros.
- 5.1.3 A ser valorado y respetado como persona; a que se le haga seguimiento de la RAE, según la ley 1620 de 2013, artículo 29, 30 y subsiguientes, y demás normas jurídico-legales que amparan sus derechos como menor de edad. Incluso en la educación NO presencial, mixta o híbrida transitoria.
- 5.1.4 A obtener un certificado, en el cual, conste su desempeño académico dentro de la institución.

5.2 De Los Padres de Familia y/o El Acudiente:

- 5.2.1 Exigir, la prestación regular de los servicios educativos contratados, de forma que se ajusten a los programas oficiales generales y al Proyecto Educativo Institucional, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para el Colegio.
- 5.2.2 A participar en el proceso educativo, según el marco legal y reglamentario establecido para el efecto por El Colegio y dispuesto por las normas legales sobre la materia, igualmente, exigir un manual de convivencia escolar, ajustado y actualizado a las normas legales vigentes, la jurisprudencia y el debido proceso. A materializar su patria potestad (artículo 288 código civil) .

⁵ No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios. En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.

- 5.2.3 Exigir, que el nivel académico de nuestro colegio, de ser necesario se ajuste, a lo ordenado por la ley y el cumplimiento de las pautas señaladas para la realización de las evaluaciones.
- 5.2.4 Exigir que el estudiante, y su acudido, sea tratado de acuerdo a los derechos y garantías otorgadas por la ley y por el Manual de convivencia de nuestro Colegio, el código de infancia y adolescencia, en especial en sus artículos 7, 15, 18, 19, 20, 42, 43, 44.
- 5.2.5 Ser atendido por el personal administrativo de nuestro colegio cuando lo necesite, previa solicitud de la cita correspondiente y cumpliendo el conducto regular.
- 5.3 Del Colegio:**
- 5.3.1 Obtener, toda la colaboración de Los Padres de Familia o acudientes, para la consecución de los fines educativos del presente contrato, en especial los pagos correspondientes de pensiones y otros; y su asistencia garantizada a las citaciones o talleres de padres, sean presenciales o por medios NO presenciales.
- 5.3.2 Obtener el pago cumplido del precio pactado como contraprestación por el servicio educativo contratado, en el término y cuantía señalados en el presente contrato, de manera inexcusable, inaplazable e ineludible. So pena de aplicar, lo consagrado en el manual de convivencia escolar y en el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 5.3.3 A dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios educativos, siempre que tal circunstancia no atente contra los derechos fundamentales del Estudiante Beneficiario, y dentro de las condiciones señaladas por la ley, cuando la conducta del Estudiante Beneficiario atente gravemente contra las disposiciones del Manual de Convivencia de la Institución, o contra la moral y las buenas costumbres. O cuando se presente una situación negativa irregular de parte de los acudientes, faltas de respeto a los miembros de nuestra institución educativa, reiteradas situaciones de inconformismo, o reiterados incumplimientos en las obligaciones contractuales económicas frente al pago de pensiones u otros.
- 5.3.4. NO ser inducido al error de ninguna manera a través de ocultamiento de información clínica, medica, física, psicológica o psiquiátrica de la condición del educando, pues cuando ello, llegare a ocurrir, el presente contrato de matrícula será cancelado unilateralmente de nuestra parte, por inducción al error y temeridad de parte del padre de familia contratante. Sin excusa, sin dilación, sin lugar a recursos de apelación u otros.

SEXTA. Duración: El presente contrato, tendrá vigencia durante el año escolar o lectivo 2024 durante 10 meses, su ejecución será sucesiva por periodos mensuales y podrá renovarse si así lo considera el colegio para el año siguiente. O según lineamientos del MEN.

SEPTIMA. Causales de Terminación Del Contrato. El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por expiración del término pactado.
2. Por mutuo consentimiento
3. Por muerte del estudiante beneficiario.
4. Por suspensión de las actividades del colegio por más de sesenta (60) días o clausura del establecimiento.
5. Las demás consagradas en el Manual de Convivencia de nuestro Colegio.
6. Por haber incurrido el Estudiante Beneficiario, en conductas que atenten gravemente contra las disposiciones del Manual de Convivencia de nuestra Institución, o contra la moral y las buenas costumbres de sus miembros activos o imagen de nuestra institución, o cuando protagonice, situaciones TIPO III, de carácter delictual. Incluso, utilizando las redes sociales, cyberbullying u otras modalidades NO presenciales.
7. **Por suministro de información falsa; ocultamiento de información, o por inducir al error a nuestros funcionarios administrativos o docentes, por parte de los Padres de Familia o el Acudiente, frente a su deber de lealtad, transparencia y por incurrir en una temeraria inducción al error.**
8. Cuando los padres de familia o acudientes o algún otro allegado al educando, agrede verbal, física o psicológicamente a alguno de los directivos o de nuestros docentes, o a otro educando, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria. Independiente de que sea NO presencial, en redes o ciber digital.
9. Ante terminación unilateral NO consensuada de parte del CONTRATANTE O ACUDIENTE; antes del termino del presente contrato; a discreción del COLEGIO GIMNASIO DE LA SABANA, se realizará devolución, únicamente hasta del 20% de lo pactado, a partir de solicitud en debido proceso y conducto regular, que debe materializar el padre de familia contratante o acudiente, iniciando por una notificación por escrito a nuestro colegio.
10. De ninguna manera se permite a los padres de familia o acudientes, acudir a instancias foráneas o externas o exógenas, sin haber antes agotado el conducto regular interno o acatado el debido proceso interno; pues NO obedecemos a injerencias externas, o presiones de ninguna índole en tráfico de influencias u otros.

OCTAVA. Los Padres de Familia y/o El Acudiente. Declaran conocer íntegramente el contenido taxativo, de nuestro Manual de Convivencia del Colegio, compartir los principios educativos del mismo, en los cuales está inspirado, y someterse a su cumplimiento, como exige el artículo 87 de ley 115 de 1994, el artículo 96 de la ley 115 de 1994; y como señala taxativamente el artículo 68 superior Constitucional. Reconociendo que nos encontramos en la tarea de que nuestro colegio, avance de manera integral en lo académico, cognitivo, curricular y el fortalecimiento de los valores, la moral y los principios que sus hijos aprenden en el seno del hogar, y que la libertad regulada que nos atañe, nos permite avanzar considerablemente en la tarea de una educación de calidad real.

NOVENA. Anexos. Se considera parte constitutiva del presente contrato, el Proyecto Educativo Institucional, nuestro Manual de Convivencia Escolar, y el inexcusable e inaplazable, compromiso de sana convivencia, frente a la ruta de atención escolar. Incluidos, los anexos, ajustes, cambios, reformas y adiciones que legalizan y brindan licitud al paso transitorio de presencial a NO presencial o P.A.T. (Presencialidad Asistida por Tecnologías).

DECIMA. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS: El incumplimiento del pago estipulado en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato hace que la institución de conformidad con las normas vigentes en materia de costos educativos se reserve la facultad de retener informes académicos, certificados y constancias del BENEFICIARIO(A) – ESTUDIANTE que correspondan a la vigencia del presente contrato y en especial a la de expedir el PAZ Y SALVO requisito indispensable para que el BENEFICIARIO(A) – ESTUDIANTE pueda renovar la matrícula para el año siguiente a cursar.

DECIMA PRIMERA. Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo. Nosotros, titulares de las cédulas de ciudadanía anotadas al final de este contrato, autorizamos al COLEGIO GIMNASIO DE LA SABANA, para obtener de fuentes autorizadas información y referencias relativas a nuestro comportamiento comercial y crediticio, hábitos de pago, manejo de nuestras obligaciones en general, y para consultar en cualquier momento nuestro endeudamiento con el Sistema Financiero. **Autorizamos irrevocablemente, por el término del presente contrato y a posterior si a ello, hay cabida; al Colegio, GIMNASIO DE LA SABANA para que reporte nuestro endeudamiento a los archivos de deudores por ACOPRIMA, Data crédito o a cualquier otra entidad que con el mismo fin se establezca en el futuro,** y para que, en caso de incumplimiento, se nos incluya y reporte, en los archivos de deudores morosos o con referencias negativas llevadas

por dichas entidades, nuestros nombres y documentos de identificación. Para ello, **exoneramos al Colegio del archivo en que se registre la información, de los perjuicios que nosotros podamos sufrir a consecuencia de dicho registro, causal de nuestro incumplimiento del contrato civil contractual.**

DECIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. Toda mora o retardo en el cumplimiento de los pagos de las obligaciones económicas por parte de los ACUDIENES, y a favor del COLEGIO otorga el derecho a liquidar y exigir los intereses equivalentes al máximo legal vigente, a partir del día sexto (6) de cada mes sobre los compromisos económicos adquiridos por los ACUDIENES, según lo previsto en el artículo 65º de la Ley 45 de 1990 y art. 884 del CCO. y demás normas concordantes; igualmente, nos obligamos como ACUDIENES, a acudir de manera inmediata a concertar ante Juez de Paz o su similar, para acuerdo de pago y conciliación en materia de retraso en los pagos de las pensiones de nuestro acudido, producto

De situaciones fortuitas, y en todos los casos, acudiremos a respetar, los acuerdos y convenios de pago concertados entre las partes. . **El pago de las pensiones;** y (otros cobros - de ser procedentes y consensuados) será de inexcusable cumplimiento, por parte de los acudientes, mientras se haya garantizado por nuestra parte como Institución Educativa; el cumplimiento de la prestación del servicio, indiferente de que sea presencial; virtual; ciber – digital u otro NO presencial; ya que con los rubros que percibe nuestro colegio, se acude a cumplir con el pago pertinente y oportuno en materia del trabajo digno y remunerado que obtienen nuestros empleados, educadores, directivos, administrativos y de oficios varios. (Artículo 25º de la Constitución Política) **Por lo tanto, nos acogemos a lo normado en el artículo 50, de la ley 137 de 1994. Parágrafo 05. De la renuncia al pago.** Si el acudiente, o contratante; a pesar de las propuestas, sugerencias y aportes de nuestra parte, para flexibilizar, los pagos de pensiones y de (otros cobros, si son procedentes y consensuados) se abstiene del cumplimiento de sus obligaciones de pago, pese a las oportunidades de conciliar, acordar flexibilizar y concertar, se sujetará al derecho privado, entendiéndose que de los gastos administrativos, jurídicos y civiles en que incurra nuestra institución educativa privada, para recuperar, los dineros adeudados por el acudiente o contratante; se obligará al acudiente o contratante, cuando se llegue al momento de ser objeto de una demanda en derecho privado, a cubrir como emerge aquí de manera taxativa, la solicitud de nuestra Institución Educativa, del pago por las costas, derivado de su incumplimiento y falta de lealtad procesal y fidelidad institucional. Puesto que, al ofrecerle flexibilización de los pagos, se le materializó, la oportunidad de pago oportuno y coherente y consecuente a su situación económica en apoyo de nuestra parte.

En constancia se firma en MADRID, CUNDINAMARCA; a los _____ días del mes de _____ del año 20__.

EL PADRE DE FAMILIA
C.C. No.

LA MADRE DE FAMILIA
C.C. No.

EL ACUDIENTE PRINCIPAL
C.C. No.

RECTORAg
C.C. No.